



LA CONSOLIDACION DEL DOMINIO COLONIAL SOBRE LA POBLACION INDIGENA: LAS REDUCCIONES*

Teresa Vergara Ormeño
Instituto Riva-Agüero

La decisión de la corona española de tomar en sus manos el destino de sus colonias en América, incluía cambios en su política con respecto a la población indígena.

La Corona, a través de las encomiendas, había dejado en manos de un reducido número de españoles la administración de los indígenas. Gracias a esa institución, los encomenderos contaban con un respaldo económico, social y político. Tenían asegurado el goce de una renta, el trabajo de sus tierras y disponían de mano de obra para iniciar cualquier empresa. La posesión de indígenas constituía, además, una señal de status y significaba un respaldo en caso de pretender algún levantamiento (Levillier, 1921: III: 596; Toledo, 1975: 30, 31, 34).

La administración colonial era consciente que la población indígena constituía la base de la riqueza del virreinato. Permitía desarrollar recursos económicos diversos, ligados no sólo a la percepción del tributo, sino también a inversiones en el campo agropecuario así como al usufructo de minas, plantaciones de coca, obrajes, actividades comerciales, etc. De ahí el interés de la Corona por administrar a la población indígena con instituciones que bajo la apariencia de haber sido creadas para favorecerlos y protegerlos, tenían como ulterior objetivo convertirlos en siervos sumisos sobre los cuales debía descansar el bienestar de la metrópoli y el de la élite dominante (Tord y Lazo, 1980: 51).

En ese sentido, una de las primeras instituciones que se ordenó establecer fueron las reducciones de indios. En diferentes cédulas el rey había ordenado a sus gobernantes y virreyes en Indias establecer las reducciones, medida que debía ser

* Es una versión del primer capítulo de la memoria *La inserción de los pueblos de indios en el sistema colonial: las reducciones*, que presenté para optar al grado académico de Bachiller en Humanidades con mención en Historia (Lima: PUCP-Facultad de Letras y Ciencias Humanas, 1990).

complementada con el nombramiento de funcionarios reales que debían encargarse de articular a los pueblos de indios con el sistema colonial.

Otro punto importante de la política indígena de la Corona estuvo relacionada con el usufructo de la mano de obra. La administración colonial deseaba regular lo mejor posible el trabajo indígena de manera que pudiera obtener cada vez mayores beneficios, que la élite española no se viera desamparada y que la población indígena no mermara. De acuerdo con sus propósitos dictó una serie de medidas como la supresión del servicio personal de los indios, y en reales cédulas y cartas recomendaba a sus gobernantes velar por su buen tratamiento y dictar las normas necesarias para lograr la mejor manera de servirse de la fuerza de trabajo indígena sin diezmar a la población.¹

Para lograr este objetivo restauraron una forma de trabajo indígena, la mita, convirtiéndola en una institución colonial. Como complemento de las reducciones y la mita, y para hacer más efectivo el cobro del tributo, llevar a cabo las visitas y frenar el poder de los encomenderos, se establecieron los corregidores de indios y se erigió como institución colonial el cacicazgo. Los españoles habían reconocido la importancia del curaca como mediador de las relaciones entre ambas sociedades, de lo que se trataba ahora era de convertirlo en un funcionario de la administración colonial delimitando sus deberes y sus derechos y restándole autonomía mediante la creación de otros cargos de gobierno que debían ser desempeñados por indígenas como fue el caso de los alcaldes de indios (Levillier, 1921: III: 101, 344; Beltrán y Rózpide, 1921: I: 88; Matienzo, 1967: 21; Ballesteros, 1752: f136v, f138-f139v).

La evangelización de los indígenas y el comportamiento de los doctrineros fueron otros de los aspectos sobre los que la Corona centró su atención. La Iglesia a través de los concilios y en diversas cartas enviadas por sus principales representantes a España había hecho llegar al rey propuestas para el mejor manejo y evangelización de los indios. Coincidiendo con la Corona en la necesidad de reducir a los indios a pueblos, que se enseñe la doctrina en la lengua de los indígenas y que se enseñe a los hijos de los curacas a leer, escribir y contar en castellano para que ayuden en la propagación de la doctrina y, cuando asuman el cargo sean fieles representantes del sistema español. Pero la preocupación de la Corona iba más allá, deseaba convertir al doctrinero en un funcionario al servicio de la administración colonial y poner freno al poder que tenían sobre la población indígena (Beltrán y Rózpide, 1921: I: 73).

La poca aplicabilidad de estas medidas confirmaron a la corona española la necesidad de llevar a cabo la reducción de los indios en forma sistemática y ordenada

1. Revisar las instrucciones dadas por el rey al licenciado Castro y al virrey Toledo publicadas por Levillier (1921).

como base para el correcto funcionamiento de las otras instituciones y el buen desempeño de las autoridades encargadas del gobierno de los naturales. Sólo mediante la creación de los pueblos de indios lograría la metrópoli su objetivo de dominio y control de la población indígena, primer paso para convertir a los otros grupos indianos en dependientes de su favor (Levillier, 1921: III: 342, 343; Lohmann, 1957: 509).

Los pueblos de indios

En 1549, el rey de acuerdo con los miembros de su Consejo había librado una provisión con fecha 9 de octubre dirigida a la Audiencia del Perú, en la que ordenaba que luego de consultar con los miembros de la Iglesia provea la mejor manera que los indígenas se reduzcan a pueblos (Matienzo, 1967: 22). La Audiencia promulgó unas ordenanzas en las que disponía se cumpla lo ordenado por el rey, pero no se pudo concretar nada debido a las guerras civiles y a la tenaz oposición de los encomenderos (Málaga, 1974: 152). Al asumir el gobierno el Marqués de Cañete (1556-1561) el rey le envió una carta con fecha 17 de setiembre de 1557 en la que le insistía en la necesidad de congregarse en los valles que ofrecieran comodidad para el cultivo a los indios que vivían diseminados a lo largo del territorio (Vargas Ugarte, 1981: II: 154). El virrey se propuso acometer esta empresa comenzando por el valle de Lima. Dispuso que los indios que se encontraban dispersos por los valles de Maranga, Huatica y Lima fueran reducidos en Santa María Magdalena de Chacalea, pueblo que se levantó conforme a la legislación existente para la fundación de pueblos españoles (Málaga, 1974: 152). Y al año siguiente, en 1558, siguiendo el mismo orden, se construyeron cuatro pueblos de indios en el valle de Yucay, cerca del Cusco (Wachtel, 1973: 142).

Al hacerse cargo del gobierno, el Licenciado Castro (1564-1569) decidió ampliar la política de las reducciones a todo el virreinato sirviéndose de los corredores de naturales que había instaurado. A los que ordenó:

“...procurar con mucho cuydado que los yndios se reduzcan a pueblos como por su magestad esta mandado, para que puedan doctrinar en nuestra santa fee cathólica mirando la calidad y temple del lugar que sea bueno y que tenga agua, tierras y pastos, y montes y para esto hareys que se junten el religioso y sacerdote que tuviere a cargo la doctrina, y los caciques y principales y otros naturales que a vos os pareciere, y lo que ansi determinaren, lo executareis sin dilación alguna” (Levillier, 1921: III: 116).

Dos años después, en 1567, en una carta dirigida al rey, el Licenciado Castro le comunicó que en el distrito de la Audiencia de Lima había cumplido con ejecutar la real cédula que ordenaba juntar a los indios en pueblos (Levillier, 1921: III: 278). De estas construcciones resalta la de un pueblo que estuvo situado a un cuarto de legua al este del término de la ciudad de Lima en aquella época. Donde debían

reducirse todos los indios que vivían en la ciudad sin orden ni doctrina y también los que llegaban provenientes de los pueblos cercanos para trabajar en las casas de españoles. En este pueblo mandó edificar un templo, un hospital, una casa de cabildo, una casa para el corregidor y una para el doctrinero y ordenó que se haga la respectiva separación de solares, con espacio suficiente para que cada familia contara con casa y huerta. El Licenciado Castro fue reemplazado por el virrey Toledo antes de que el pueblo quedara terminado. Siendo inaugurado por este último el 26 de julio de 1570, día en que se celebra la festividad del apóstol Santiago por lo que llevó su nombre. Pero fue más conocido como “El Cercado” a causa de las murallas que lo circundaron (Cobo, 1964: 352; Málaga, 1974: 158).

El virrey Toledo decidió extender la política de las reducciones a todo el virreinato, ordenando que al mismo tiempo que se realizaba la visita general se congregara a los indios en pueblos “...pues que la primera parte y mas principal sin la qual ningun efecto bueno se puede hazer con ellos que es el reducirlos y congregallos en poblaciones...” (Levillier, 1921: III: 342). Sin embargo —tal como se había hecho notorio hasta ese momento— poner en práctica esta institución era una tarea difícil pues contaba con la oposición de los encomenderos, curacas y doctrineros quienes veían perder su influencia sobre los indios y en consecuencia el poder económico y político. También tuvo la oposición de los indígenas, quienes al ser confinados a un único espacio y bajo un patrón de asentamiento diferente al suyo veían perder su independencia económica, política y religiosa (Levillier, 1921: III: 342, 343).

A pesar de ello Toledo decidió efectuar las reducciones y en una carta al rey decía:

“...aunque vuestra magestad no uviera mandado tan encargadamente este punto me uviera persuadido la esperiencia a executalle sin escrupulo aunque viesse por experiencia algún particular por el grande y notable provecho que se le siguiese que quando por esta causa muriesen algunos de los naturales no mudandolos de sus temples y dandoles aguas, pastos y tierras y buenos asientos no avria porque parar en hazello aunque no quisiesen pues por muchas y tan injustas causas en tiempo pasado se ha consumido tan grande numero dellos por darles aora compatibilidad de doctryna cristiana y pulcicia que se pretende no seria de mucho yconveniente que faltasen algunos los que quedasen y sus descendientes quedaran utiles para el servicio de nuestro señor y de vuestra magestad y bien suyo y no con poco provecho del Reyno, el poblado y plantalles cerca de las lavores de las minas...” (Levillier, 1921: III: 342, 343).

Las personas que acompañaron al virrey en la realización de la visita general fueron las encargadas de llevar a cabo las reducciones². En cada repartimiento los

2. “...resolvimos que a todas las provincias del reino juntamente conmigo salieran visitadores que hicieren la visita, y que por principal blanco llevasen reducir y juntar los indios en poblaciones

visitadores debían encontrar el lugar más apropiado. Esto significaba encontrar un lugar alejado de sus antiguos sitios de culto, que contara con buen clima y tierras productivas (Beltrán y Rózpide, 1921: I: 88; Levillier, 1921: III: 342).

La traza del pueblo debía hacerse por cuadras conforme a la de los pueblos españoles "...sacando las puertas a la calle para que pudiesen ser vistos y visitados de la justicia y sacerdotes..." (Beltrán y Rózpide, 1921: I: 88, 89) y contar con una cárcel, una casa para el cabildo y un hospital. La población no debía exceder a cuatrocientos indios tributarios con sus familias (Ballesteros, 1752: f141, f141v; Levillier, 1921: III: 126; Lohmann, 1957: 533, 534). Para lograrlo se reunió en cada pueblo el número de ayllus que fuera necesario. Por eso había en los pueblos de indios varios curacas principales y segundas personas según el número de grupos étnicos que conformaban el pueblo.

En los nuevos pueblos los indígenas debían contar con tierras propias ubicadas alrededor de sus casas y tierras de comunidad que debían localizarse no muy lejos del pueblo. Estas últimas debían servir a los indios para el pago de sus tributos y como un respaldo para la comunidad. Al reducirse los indios del ayllu Circa del valle de Jaquijahuana en el pueblo de San Nicolás de Zurite y hacerles entrega de tierras para su sustento se les señaló que

"...las cuales dichas tierras las han de tener y poseer (...) y han de suceder en ellas sus hijos por su fin y muerte, no los teniendo a los indios del común del dicho pueblo e no los han de poder vender donar ni trocar ni mandar en sus testamentos ni arrendarlas a españoles ni a otras personas (...) ninguna persona se las quite o perturbe y la dicha repartición y acomodamiento que se hizo a los indios del ayllu circa prefiriendo a los caciques y principales y ayllu curacas..." (DIE C38: f4, f4v).

Sin embargo previo permiso del corregidor de naturales los indios vendían o alquilaban sus tierras según lo juzgaban conveniente:

"Por instrumento otorgado ante Thomas Ortis de Castro escribano publico en 26 de abril de 1690 Francisca Pastrana, yndia, natural del pueblo de Surco viuda de Domingo Ramos con licencia expresa del correjidor de naturales y su procurador como dueña que era de una fanegada de tierra (...) siendole ésta de ninguna utilidad se le concedió licencia para su venta..." (DIE C721: F3).

Lo mismo sucedía con las tierras de las cofradías que había en los pueblos. En Santiago de Surco tenían tierras las cofradías de San Miguel, Nuestra Señora de

en las partes y lugares que por sus ojos viesien que les convenía respecto de los temples donde vivían..." Beltrán y Rózpide (1921: I: 83, 84).

la Concepción, San Sebastián y Las Animas. Las tres últimas fundadas en la iglesia del pueblo y la primera en el convento de San Agustín en la ciudad de Lima. San Miguel, San Sebastián y Las Animas vendieron a censo —en 1646— parte de sus tierras al hermano Antonio Montero administrador de la hacienda Villa, propiedad de los jesuitas. Y sesenta años después los mayordomos de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción vendieron a censo perpetuo cuatro fanegadas de tierra al Licenciado don Martín de Orduña, que se había dedicado a comprar todas las tierras de la zona que estuvieran en venta (DIE C721: f7v, f9v).

Las leyes también señalaban que los nuevos pueblos debían ubicarse cerca a acequias o fuentes para facilitarles el cultivo de sus tierras y el pago del tributo. Pero esta disposición no se cumplía tan fácilmente, como los pueblos de indios tenían que compartir las entradas de agua con las haciendas del valle la situación se tornaba en muchos casos crítica, pues los hacendados burlando los acuerdos y lo exigido por la ley impedían a los indios hacer uso del agua cuando les tocaba su turno. Los turnos para regar se repartían de acuerdo a las fanegadas de tierras que cada indio poseía. Así, por ejemplo, a Nicolasa de Villavicencio que poseía una chacra de pan llevar que se componía de 10 1/2 fanegadas de tierra junto al pueblo de Surco, le correspondía hacer uso del agua los días domingo por la noche por la acequia de Chamac³ y cada quince días por la acequia de la plaza, según consta en la relación de venta de tierras que hicieron los indios del pueblo de Surco a terceros (DIE C721: f8v, f9, f10).

Las leyes también señalaban que cada pueblo debía contar con una caja de comunidad cuyos fondos serían destinados al pago del tributo y a la construcción de obras en el pueblo. También se ordenó la construcción de depósitos para almacenar alimentos, sobre todo maíz y trigo (Ballesteros, 1752: f88, f141v; Levillier, 1921: III: 126, 129).

Finalidad de los pueblos de indios

La corona española al crear las reducciones indios en el virreinato peruano perseguía varios fines, siendo el más importante el económico. A través de ellas pretendía anexionar al sistema colonial las sociedades indígenas y ponerlas bajo el control directo de la metrópoli, lo que le permitiría fortalecer la mita y el tributo en su beneficio e incorporar a su patrimonio las tierras que quedaban libres luego de efectuada la reducción.

3. Chamac fue uno de los barrios en que se encontraba dividido el pueblo indígena de Surco. Se hace referencia a este barrio en el documento que trata —entre otros puntos— sobre la repartición de tierras que se hizo a los indios de este pueblo en 1595. Citado en la bibliografía como DIE C721.

Finalidad económica

Según lo diseñado por la Corona, las reducciones al proporcionar al Estado la distribución de la fuerza laborable y lo proveniente del tributo, debía contribuir a afirmar la autoridad real y asegurar el incremento de la Real Hacienda sin afectar el bienestar económico de la élite colonial.

Otro de sus objetivos fue poder contar con una información demográfica y económica real que le permitiera establecer tributos y obligaciones laborales razonables. En función de ello, la administración colonial nombró autoridades para que visiten los pueblos y hagan una relación del número de personas que tenían, señalando las edades y el estado civil, los nacimientos y las muertes, así como el número de tributarios y el monto que se les exigía. Estos datos debían de ser comparados con los informes del corregidor, producto de sus periódicas visitas a los pueblos y con los libros parroquiales del doctrinero. De esta manera el Estado, de acuerdo con la realidad de cada pueblo, podría fijar el monto de las contribuciones y el porcentaje de indígenas que debía de enviar cada pueblo a las mitas (Capoche, 1959: 186; Lohmann, 1957: 526, 527). Estas medidas de acuerdo con el proyecto de la Corona debían facilitar la eficacia en la entrega de las contribuciones y fuerza de trabajo, y evitar la sobreexplotación de los indios.

El tributo

Hasta que finalizaron las guerras civiles no existió una tasación oficial del tributo. La Gasca, hacia 1550, redactó las primeras tasas oficiales que comprendían leva de mitayos y entrega de productos, apareciendo también en este período la obligación de entrega de dinero pero el importe era muy limitado en relación con el resto del tributo (Wachtel, 1976: 180, 181). Después de la visita general, Toledo ordenó que se redacten nuevas tasas, de las que todavía formaba parte la entrega de productos. Había ordenado que éstos se conmuten en plata, señalando una cantidad exacta que al ser invariable debía evitar los fraudes (Levillier, 1921: III: 596; Toledo, 1975: 15, 30, 31, 684). La creación de los pueblos de indios le permitió establecer que el tributo fuera comunal en vez de personal, lo que implicaba que una vez tasado éste no variaría hasta la próxima visita donde volvían a ser empadronados los indios y se fijaría una nueva tasa (Málaga, 1974: 306). Esta debía pagarse en dos partes; la primera en junio el día de San Juan y la otra en navidad (Toledo, 1975: 6). Según la legislación toledana estaban obligados a pagarla "... todos los indios de diez y ocho hasta cincuenta y, en casandose por muchachos que sea debe el tributo. No se reservaran mas que el cacique principal y segunda persona del repartimiento y el primogénito, y a los músicos cantores de la iglesia, y el fiscal que tienen todos los sacerdotes para que recojan la gente a la doctrina y den noticia de los amancebados, y a los alcaldes y regidores por el año de su elección pagando

la comunidad por ellos por estar ocupados en el ministerio de su república"⁴ (Capoche, 1959: 122, 182, Ballesteros, 1752: f45). Los yanaconas pasaron a ser contabilizados dentro del total de indios tributarios (Toledo, 1975: 28, 38, 39, 210, 211, 213).

Los caciques debían juntar el monto del tributo que le correspondía a su grupo étnico. El alcalde del pueblo, congregaría en las fechas estipuladas para el cobro del tributo, a la población y los caciques harían entrega de lo recaudado al corregidor o a sus fiscales. Este funcionario debía separar una cantidad para el pago del salario de las autoridades y una cantidad correspondiente al encomendero o a la corona española según fuera la situación del repartimiento. En caso de quedar algún saldo debía guardarse en la caja de comunidad (Toledo, 1975: 6, 15, 30, 31).

La nueva reglamentación del tributo tuvo como fin que fuera el Estado quien administrara las rentas. Al ordenarse que paguen el tributo en dinero se trató de evitar por un lado los fraudes de que era objeto la administración colonial y por otro de restarle autonomía a las poblaciones indígenas. Ya que éstas se vieron obligadas a realizar otras actividades para cumplir con el pago del tributo, facilitando mano de obra a los centros cercanos a los pueblos de indios pero descuidando las actividades destinadas al sustento de sus familias y de sus comunidades (Cobo, 1964: 91, 318, 319).

La mano de obra indígena

Con respecto al trabajo indígena, el virrey Toledo convirtió la institución inca conocida como mita en una institución colonial de trabajo forzado, en la que el Estado por intermedio de sus funcionarios obligaba a la población indígena a trabajar por períodos determinados fuera de sus pueblos en los sitios donde fuera necesario. Tras la implantación de los pueblos de indios el buen funcionamiento de la mita era más factible. El Estado disponía de abundante mano de obra para asignarla al trabajo de las minas, obrajés, haciendas, plantaciones y todo tipo de servicio donde fuese requerida (Beltrán y Rózpide, 1921: I: 93).

“Testimonio de obediencia que dio el Maestre de Campo Pedro Laynes corregidor y justicia mayor de los corregimientos de la ciudad de Saña y partido de Chiclayo a la provisión dada por el señor virrey Príncipe de Esquilache de cuatro indios mitayos para las haciendas de

4. En 1694 al entregarse a los indios del ayllu Circa, reducidos en el pueblo de San Nicolás de Zurite en 1595, los títulos de las tierras que poseían se hizo mención a lo ordenado cuando se efectuó la repartición de tierras “...treinta topos de trigo aplicadas para que los cantores, alcaldes, regidores y otras personas que por las ordenanzas se manda pagar las tasas de ellas que hubiere en el dicho ayllu se les pague y fechas las dichas pagas lo que sobrase en cada una le repartan los indios en las cosas que mas necesidad tuviesen...” (DIE C171: flv).

Talambo, en virtud de cuyo obediencia manda al gobernador y alcaldes ordinarios del pueblo y repartimiento de Callanca y Monsefú y a los demás caciques y gobernadores de los demás pueblos de dicho corregimiento de Chimo y Chicama que luego que con el mandamiento de la provisión sean requeridos por Garcí Lopes en nombre del Colegio de San Ildefonso del orden de San Agustín de la ciudad de Lima, se den dichos cuatro indios mitayos” (BN B1772: fl).

Según las disposiciones toledanas, cada pueblo según la región donde estuviere situado debía entregar una parte de su población para los trabajos de la república.

“... en el pueblo de San Bartolomé de Huacho que esta como media legua desta villa —Carrión de Velasco— hay doscientos y sesenta y cinco indios tributarios y dan de mita por el tiempo del verano a la plaza de la ciudad de los reyes veinte y dos indios y a la plaza de la villa de Chancay veinte y tres indios que todos son cuarenta y cinco indios y en el pueblo de San Juan Bautista de Vegueta que está como una legua desta villa hay cincuenta y seis indios tributarios y dan de mita por el tiempo del verano a la plaza de Lima siete indios y a la de Chancay seis indios y al tesorero de la Crusada de esta villa dan un indios que todos catorce indios...” (BN B1936: F2v, f3).

En la zona de la sierra debía acudir a la mita la séptima parte de la población, en los valles la sexta parte y en Quito la quinta (Ballesteros, 1752: f172v). Por ejemplo, los indios del pueblo de San Martín de Chacas ubicado en la provincia de Conchucos entregaban a los agustinos “...diez indios tributarios de setima parte y veinte muchachos...” para que trabajen en el obraje que los padres poseían en el asiento de Aurinja distante dos leguas y media del pueblo. “...los cuales mientras les toca la dicha mita desde que se fundó el dicho obraje residen de ordinario en el dicho sitio que es de mejor temple que el del dicho pueblo y tienen en el fundadas sus casas, chacaras y sementeras y son doctrinados y se les administran los santos sacramentos por el cura del mismo pueblo...” (BN B888: fl).

Así tenemos que la mita colonial podía ser: minera, obrajera, agrícola, ganadera, de plaza, de tambos, y de acuerdo a cada una el Estado español reguló el salario y el tiempo que debían acudir a su servicio (Matienzo, 1967: 32, 33, 64, 65). También dispuso que no se obligase a los indios de la costa a ir a servir a la sierra y viceversa pues se ponía en peligro sus vidas. En 1616, don Diego Mime cacique principal del pueblo de Luricocha, perteneciente al corregimiento de Azángaro, como representante de los ayllus yungas de Cabinas y Parissas que conformaban el pueblo presentó un reclamo a la Real Audiencia “...en virtud de provisión del gobierno por donde consta no tener obligación a dar un indio del dicho pueblo yungas y tierra caliente y la dicha villa ser puna y tierra fria y resultaría dello morir se quantos ynbiesen” (BN B934: f4, f7).

En los sitios donde no hubo minas grandes ni ricas, como en la costa, en la sierra norte de la Audiencia de Lima y en toda la Audiencia de Quito, los pueblos

cumplían con entregar parte de su población para el trabajo de haciendas, plantaciones y estancias. Estas mitas obligaban al indígena a acudir acompañado de sus mujeres e hijos, pero el salario sólo era abonado al jefe de familia (Espinoza, 1980: IV: 171). Según el tipo de mita podían acudir a las labores ancianos, mujeres y niños. En el caso de la mita obrajera, estaba permitido emplear niños entre nueve y diecisiete años debido a que podían realizar el mismo trabajo que un adulto y con la ventaja de abonarles un salario menor.

Con respecto a la mita minera, esta fue impuesta por Toledo en 1572. La preocupación por acrecentar las rentas del Estado llevó a este virrey a informar al rey, al poco tiempo de iniciado su gobierno —en febrero de 1570— sobre el mal estado en que se encontraban las minas y sobre la necesidad de encontrar la forma de obligar a los indígenas a trabajar en ellas (Levillier, 1921: III: 328). En junio del mismo año, en otra carta dirigida al rey insistía en la necesidad de implantar la mita minera.

“...tengo escrito a vuestra magestad que sustancia del aumento y riqueza desta tierra y conservación de los españoles en ella y el remedio de las necesidades de vuestra magestad esta en el favor que se diera a la labor de las minas sin las cuales esta muy entendido que ni en esta tierra se conservaran los españoles ni ternan conmutación ni rescate los comercios pues esta tierra no tiene otro retorno sino el oro y plata que de ella se saca y faltando este faltarian los españoles y no se conservarían las Religiones y no se conseguiría la conversión y conservación de la fee de los naturales supuesto que por ellos ha de ser beneficiadas las mismas como esta referido mas en particular ynporte mucho mandar vuestra magestad resolverse que si con todos los medios posibles para su buen tratamiento y suficiente comida y paga y limitación de su trabajo sin mutación de temples convernía o no que les hiciesen trabajar...” (Levillier, 1921: III: 431).

A pesar de sus esfuerzos, recién logra instituir la mita minera a partir de 1572 cuando llega a Potosí. Allí encontró que la mayor mina que tenía el virreinato peruano se encontraba casi despoblada. Para solucionar este problema, reestructuró el servicio de los indios a las minas y amplió el número de pueblos que estaban obligados a enviar indios a Potosí (Capoche, 1959: 135). También estableció autoridades especiales en las minas. Ordenó que el corregidor del distrito eligiera entre los curacas de los pueblos que debían acudir a las minas a seis de ellos y les diera título de capitanes. Sobre ellos recaería la responsabilidad de que las minas funcionaran según lo dispuesto.

Mientras permanecían los indios en las minas, estas autoridades debían encargarse de que fueran doctrinados y de que no se les exija más de lo señalado por la ley. Los indios debían acudir a las minas con un principal que debía encargarse de ayudar a los capitanes a gobernar a los indios mientras duraba el tiempo de la mita, una vez concluido el mismo debían ocuparse que todos los indios regresen a sus pueblos (Capoche, 1959: 138).

De los indios que acudían a trabajar en las minas se debía separar un tercio para que trabajen en ellas y dos tercios —llamados indios de huelga— destinados a la mita de la plaza, de las salinas, de los cocales y otros servicios donde fuesen requeridos (Capoche, 1959: 142).

Finalidad política

Otro de los objetivos de la Corona —al crear los pueblos de indios— fue controlar a la población indígena y conseguir su dependencia de las autoridades coloniales. Con ese fin fue regulado un amplio cuerpo de leyes que regulaban el comportamiento de los indios y sus relaciones entre sí.

Hasta la implantación de las reducciones, los curacas habían continuado gobernando sus pueblos de acuerdo con las normas tradicionales de cada comunidad, lo que significaba un gobierno y religión paralelos al impuesto por la metrópoli. La conversión del curaca en funcionario real —luego de reglamentados los pueblos de indios— apuntó a conseguir la sumisión política y religiosa de la población indígena.

Como complemento a esta medida, se crearon también instancias judiciales destinadas a resolver las causas indígenas. De esta manera se pretendió proteger a los indios de los abusos e impedir el abandono de sus pueblos (Vargas Ugarte, 1958: 183, 184).

Finalidad ideológica

La construcción de pueblo para indios también debió servir para facilitar la evangelización y la concientización de la población indígena. El doctrinero debía encargarse a través de los sermones, de inculcarles la humildad, el amor al trabajo, la sumisión y aceptar la pobreza como un don de Dios (Espinoza, 1980: 285, 286; Tord y Lazo, 1980: 160, 161, 163).

Asimismo, el congregar a los indios en pueblos debía facilitar al Estado la hispanización de los naturales. Creándose escuelas donde los niños estaban obligados a asistir para aprender las primeras letras y las buenas costumbres. Pero dándose preferencia a los hijos de los caciques⁵ quienes debían ser especialmente instruidos en materias y costumbres españolas con el objeto que se sientan parte de la administración colonial y al asumir el cargo actúen como verdaderos representantes de la misma (Ballesteros, 1752: f142, f143; Toledo, 1975: 153, 258; Cobo, 1964: 353-355).

5. He distinguido a los jefes étnicos como caciques cuando —tras la implantación de los pueblos de indios— pasan a convertirse en autoridades dependientes de la administración colonial.

En conclusión, la Corona organizó las reducciones de indios para colocar a la población indígena bajo su control, legislando y nombrando autoridades para que inserten a las sociedades andinas dentro del sistema colonial. De esta manera, pretendió asegurar el pago de las contribuciones y la entrega de la fuerza laboral necesaria para el bienestar económico de la metrópoli y del virreinato y alejar la amenaza de un levantamiento indígena.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

I. *FUENTES INEDITAS*

Archivo General de la Nación (AGN)

Sección:

Derecho Indígena y Encomiendas (DIE)

s/f C721 13f Copia simple en que se da razón de las tierras repartidas a los indios del pueblo de Surco, en la visita que hizo en 1595 Dn. Francisco Coello, Alcalde de Corte.

1595 C38 5f Testimonio de la repartición de tierras que Juan Salas de Valdez, por comisión del Licenciado Alonso Maldonado de Torres, hizo a los indios del valle de Jaquixahuana y del ayllu CIRCA, encomendados en Miguel Angel Felipón. En este instrumento se fijan los linderos de las tierras que se les repartieron y las condiciones y formas en que debían poseerlas.

1694 C171 4f Títulos de las tierras que se aplicaron a los indios del ayllu CIRCA, en términos del pueblo de San Nicolás de Zurite, valle de Jaquijahuana provincia de Abancay, siendo visitador del valle Juan Salas de Valdez, por comisión del señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Audiencia de Los Reyes y Visitador General de Tierras en todo el distrito de ella, quien confirmó el dicho repartimiento el 7 de octubre de 1595. Se despachó este testimonio por Pedro López de la Cerda, escribano real.

Biblioteca Nacional. Sala de Investigación (BN)

Sección: B

1608 B1936 5f Testimonio de una provisión sobre adjudicación de indios para la mita de los pueblos de Végüeta y Huacho. Carrión de Velasco, Diciembre 4 de 1608.

1616 B934 7f Petición presentada por el cacique de Luricocha para que se le exima del envío de indios a Huancavelica.

- 1631 Provisión referente a la asignación de indios mitayos para que vayan a
B1772 servir a la Hacienda Talambo. Saña, Noviembre 27 de 1631.
2f
- 1640 Provisión para que los indios obrajeros de Turinja que sean del pueblo
B888 de Chacas no se saquen para ir a trabajar en su pueblo mientras le tocara
2f la mita. Lima, Mayo 9 de 1640.

II. FUENTES IMPRESAS

BALLESTEROS, Thomas de

1752 Tomo primero de las ordenanzas del Perú. Lima, Francisco Sobrino.

BELTRAN Y ROZPIDE, Ricardo (ed.)

1921 Colección de las Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú... Madrid, Biblioteca de Historia Hispano-Americana.

CAPOCHE, Luis

(1585) Relación General de la Villa Imperial de Potosí, versión y estudio preliminar de Lewis Hanke. Madrid Biblioteca de Autores Española, 1959.

COBO, Bernabé

(1653) Historia del Nuevo Mundo. Tomo II, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1964.

LEVILLIER, Roberto (ed.)

1921 Gobernantes del Perú: Cartas y Papeles. Tomo III, Madrid.

MATIENZO, Juan de

(1567) Gobierno del Perú. París-Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, 1967.

TOLEDO, Francisco de

1975 Tasa de la Visita General, versión y estudio preliminar de Noble David Cook. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

VARGAS UGARTE, Rubén

1958 Ordenanzas para Corregidores de Indios del Virrey don Francisco de Toledo. En Separata de la Revista Derecho de la Universidad Católica, N° XVII, Lima.

III. *BIBLIOGRAFIA*

ESPINOZA SORIANO, Waldemar

- 1980 La Sociedad Andina Colonial. En Historia del Perú: Perú Colonial. Tomo IV. Editorial Juan Mejía Baca.

LOHMANN VILLENA, Guillermo

- 1957 El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

MALAGA MEDINA, Alejandro

- 1974 "Las reducciones en el Perú (1532-1600)", Historia y Cultura Nº 8, Lima.

TORD, Javier y LAZO, Carlos

- 1980 Economía y Sociedad en el Perú Colonial. En Historia del Perú. Tomo V. Lima, Editorial Juan Mejía Baca:

VARGAS UGARTE, Rubén

- 1981 Historia General del Perú: Virreinato, Tomo II. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

WACHTEL, Nathan

- 1973 Sociedad e Ideología. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

- 1976 Los vencidos, los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570). Madrid, Alianza Editorial.